



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 270

Año XXIX – julio de 2026



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**
Secretaria de Producción **María Cecilia París**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**
Secretario de Seguridad **Gabriel Marotte**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Dra. Aldana Iovanovich**
Secretario **Sra. Di Lorenzo Gabriela**

Bloque PJ - Unión por la Patria

Grasso Beatriz (Presidente de Bloque)
De Vera, Laura Marcela
Di Paolo, Walter Matías
López Dominguez, Carla Romina
Medina, Cristian Damián
Mincarelli, Juan Ignacio
Murillo, Caceda Juana
Ovejero, Paola Carolina
Ruiz, Federico Julián

Bloque UCR - AMUBE

Yalet Patricio (Presidente de Bloque)
Dra. Carvajal Gimena
Villa Chiodo, Antonella

Bloque Unión, Renovación y Fe

Del Curto Arnaldo D. (Presidente de Bloque)

Bloque La Libertad Avanza

Dr. Luna Carlos Darío (Presidente de Bloque)
Aguilera Melisa Valeria
Dra. Fernández, Laura Noemi
Mena, Damián Marcelo
Rivero, Daniela Teresa

Bloque Juntos por el Diago Federal

Fernández Héctor M. (Presidente de Bloque)

ÍNDICE

ORDENANZA N°4203: declarar “Humedal Urbano Municipal” al canal Génova comprendido desde la calle 150 hasta la calle Avenida Montevideo (Puente 3 de Abril), del Partido de Berisso y área de Interés Público Ambiental, Hidrológico, Paisajístico, Educativo y Científico.

Pág.4

ORDENANZA N° 4203

Berisso, 8 de julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-61/2026 iniciado el día 09-04-2026 referente a declarar “Humedal Urbano Municipal” al canal Génova comprendido desde la calle 150 hasta la calle Avenida Montevideo (Puente 3 de Abril), del Partido de Berisso y área de Interés Público Ambiental, Hidrológico, Paisajístico, Educativo y Científico; y

4

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4203.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Servicios Públicos y Mantenimiento.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 775

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matías E. Slezack
Secretario de Gobierno
Lucas Spivak
Secretario de Servicios Públicos

5

VISTO:

La convalidación provincial de la Ordenanza N°4027/23 y sus modificaciones, Decreto Promulgado N°1234/23, sobre la importancia socio ambiental del partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que, la investigación realizada sobre el Canal Génova ha permitido arribar a un diagnóstico actualizado del área a fin de determinar y clasificar nuevas áreas de intervención para el abordaje sistémico del territorio, el cual ha derivado en la Zonificación Ambiental y en particular el municipio de Berisso.

Que, en su Artículo 1° de la Ordenanza mencionada establece las regulaciones que velarán por el mantenimiento de los rasgos ambientales y paisajísticos con un manejo adecuado de los bienes naturales y culturales de conservar y proteger, los recursos hídricos (ríos, arroyos, bañados, etc.) los espacios ribereños e isleños, los espacios libres urbanos y los espacios verdes públicos del partido de Berisso.

Que, el sistema natural integra ambientes acuáticos, terrestres, de bosques y de humedales, los cuales, en conjunto, sustentan los sistemas ecológicos esenciales y la conectividad del territorio a escala de paisaje.

Que, es importante destacar que Berisso cuenta con la protección de la Ley Provincial 12.756 de Paisaje Protegido, Monte Ribereño,

Isla Paulino, Isla Santiago y la 12.247 Paisaje Protegido de la cuenca del arroyo El Pescado.

Que, este estudio permite especificar y valorar el curso de agua del Canal Génova, llamado así por su cercanía a la calle Génova.

Que, Julio Milat naturalista y especialista en los humedales del Río de la Plata en sus estudios de más de 30 años e investigaciones, destaca características que permiten reconocer la importancia de dicho Canal.

Que, el canal funciona como corredor biológico, permitiendo acercar al medio urbano las diferentes especies de flora y fauna presente en el borde costero del gran Río de la Plata.

Que la presencia de la vegetación nativa en sus orillas permite el registro de más de cien (100) especies de aves, cumpliendo varias de ellas con su conducta reproductiva.

Que, la vegetación palustre, presente en las orillas del canal garantiza la diversidad de la fauna en la presencia de aves acuáticas, tortugas, lagartos overos, coipos (nutrias) y caracoles.

Que, la vegetación acuática (camalotes) cumple funciones de fitodepuración y mejora la calidad del agua que llegan a través de los pluviales mezclada con cloacales.

Que, el área actúa como regulador natural del escurrimiento superficial reduciendo riesgos de anegamientos.

Que, tener este humedal urbano en la puerta de la ciudad permite disfrutar de un paisaje de biodiversidad representativa o típica de la región del Plata.

Que este ambiente acuático, posibilita realizar visitas y caminatas para todo los establecimientos educativos y públicos en general, para conocer y valorar lo que significa un humedal para la vida de todos.

Que, por todo lo expuesto, será valioso para los Berissenses reconocer este ambiente con todos los servicios ecosistemáticos, siendo declarado Humedal Urbano.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese “Humedal Urbano Municipal” al canal Génova comprendido desde la calle 150 hasta la calle Avenida Montevideo (Puente 3 de Abril), del Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Declárese área de Interés Público Ambiental, Hidrológico, Paisajístico, Educativo y Científico.

ARTÍCULO 3º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a crear una mesa técnica especializada para intervenir en las obras necesarias para la planificación y desarrollo urbanístico sostenible de la ciudad, garantizando la preservación del humedal urbano. Instaurando el deber de informar a la comunidad.

ARTÍCULO 4º: Dispóngase la colocación de señalética identificatoria del humedal, la cual contendrá la denominación oficial detallada a continuación: **“HUMEDAL URBANO MUNICIPAL GÉNOVA”**. Debajo de la misma, se visualizará el número y año de la ordenanza mediante la cual fue declarado como tal.

ARTÍCULO 5º: Procédase a colocar las correspondientes señaléticas informativas referentes al mencionado humedal urbano que contribuya a la concientización sobre la importancia ambiental y social del humedal.

ARTÍCULO 6º: Dispóngase de una campaña de difusión anual sobre el cuidado y preservación del humedal urbano, a través de medios de comunicación visual, redes sociales, y toda herramienta de comunicación que el Departamento Ejecutivo disponga.

ARTÍCULO 7º: El diseño y características técnicas de la señalética mencionadas en el artículo 4 y 5 de la presente ordenanza estarán enmarcadas en la Ley Nacional 24.449 y su decreto reglamentario 779/95, anexo I.

ARTÍCULO 8º: Establézcase el período de limpieza del Humedal Urbano Génova en las temporadas otoño/invierno, generando el menos impacto de la biodiversidad y facilitando el trabajo a llevarse a cabo por parte de las áreas correspondientes, en virtud de la presencia de menor biomasa vegetal a remover.

ARTÍCULO 9º: Autorícese al Departamento Ejecutivo municipal a realizar la evaluación, intervención y en caso de corresponder, la extracción y/o reemplazo de ejemplares arbóreos de la zona del Humedal Urbano Génova, que se encuentren secos, con daño estructural o en condiciones que representen un riesgo para la seguridad de las personas, bienes o el equilibrio del ecosistema.

ARTÍCULO 10º: Autorícese plantar árboles nativos de la región del Plata; como ceibos, anacahuitas, entre otros.

ARTÍCULO 11°: Prohíbese la realización de rellenos, remoción de vegetal nativa sin autorización técnica, vertido de residuos y la introducción de especies exóticas invasoras.

ARTÍCULO 12°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a designar a la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 13°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO AL PRIMER DIA DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

Berisso, 1 de julio de 2026.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL 270

Se terminó de imprimir el julio de 2026

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA